

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

RADICACIÓN: 010-2003-00630

Ejecutivo Hipotecario

JOSE EFRAIN SARMIENTO CARDENAS Vs MARIA DEL PILAR PEÑA MARTINEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ quien actúa como apoderada judicial de JOSE EFRAIN SARMIENTO CARDENAS, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo cuyo demandante es JOSE EFRAIN SARMIENTO CARDENAS, contra MARIA DEL PILAR PEÑA MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 956 del 27 de febrero de 1997, y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-522470 de propiedad de la demandada. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto interlocutorio No. 753
Ejecutivo Singular vs Jonny Albarracin
Radicación 009-1991-00407

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 67 DE HOY 11 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 752
SI. S.A. VS MARIA LILIANA FLOREZ MILLAN
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 023-2013-00762

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede a folio 39 y como quiera que viene coadyuvado por las partes, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **SI. S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA LILIANA FLOREZ MILLAN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso.

TERCERO.- POR SECRETARIA Líbrense los oficios correspondientes.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución ANA GABRIELA MONTAÑEZ Ana Gabriela Montañez SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 751
Ejecutivo Hipotecario vs Carlos Edmundo Nastar Bastidas
Radicación 009-2002-00723

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 750

RADICACIÓN: 13-2015-250

Ejecutivo Hipotecario

BANCO AV VILLAS S.A. Vs JANETH PATRICIA SANCHEZ

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra JANETH PATRICIA SANCHEZ, la parte demandante a través de su apoderada, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 25 DE ENERO DE 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra JANETH PATRICIA SANCHEZ, por pago de las cuotas en mora hasta el 25 DE ENERO DE 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio. Para el retiro de los oficios se autoriza a las señoras LUCELLY SOTO FLOREZ Y YASMIRE SANCHEZ identificadas con c.c. Nos. 31.987.995 y 31.963.784 respectivamente.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación. Se autoriza para el retiro a las señoras LUCELLY SOTO FLOREZ Y YASMIRE SANCHEZ identificadas con c.c. Nos. 31.987.995 y 31.963.784 respectivamente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 67	SECRETARIA
DE HOY 11 MAY 2016	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por otro lado, ha de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo PSAA 13-9984 del C. S. de la J., la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

En conclusión, y como quiera que a folio 91 del cuaderno segundo se encuentra Oficio No. 09-837, por medio del cual se decretó la terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de los remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo singular de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

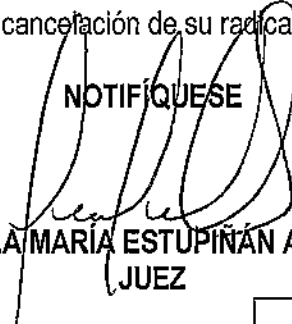
SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 748

RADICACIÓN: 001-2012-00876

Ejecutivo Singular

TUYA S.A. Vs NUR MELBA VALDIVIESO JARAMILLO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por TUYA S.A. Vs NUR MELBA VALDIVIESO JARAMILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 747

RADICACIÓN: 24-2015-360

Ejecutivo Hipotecario

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Vs PAOLA ANDREA BEJARANO VERGARA Y OTROS

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Vs PAOLA ANDREA BEJARANO VERGARA Y OTROS, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 12 DE FEBRERO DE 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Vs PAOLA ANDREA BEJARANO VERGARA Y OTROS, por pago de las cuotas en mora hasta el 12 DE FEBRERO DE 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>67</u>	SECRETARIA
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 06 de Mayo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 746 Rad. 016-2006-00604
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECCARIO
PREFABRICADOS S.A. CONTRA RAFAEL OREJUELA BRAVO Y IVONNE JACQUELINE VELASCO BARONA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 12.509.481
FECHA DE INICIO	06-sep-06
FECHA DE CORTE	30-oct-15
SALDO INTERESES	\$ 29.096.803

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 41.606.284
INTERESES MORATORIOS	
INTERESES DE MORA	\$ 10.091.266
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.887.259
DEUDA TOTAL	\$ 53.584.809

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 53.584.809** Mcte., 30 de Octubre de 2015, a favor del demandante.

4.- APROBAR la liquidación de costas visible a folio 283 efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 67 DE HOY 11 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 745

RADICACIÓN: 011-2009-00610

Ejecutivo Singular

INVERSORA PICHINCHA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Vs MARITZA CANO CUENCA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, apoderado general del Fondo Nacional de Garantías, en la cual requiere dar por terminado el proceso por razón de la obligación con dicha entidad, y avizorándose que tal requerimiento se atempera a los preceptos legales establecidos (Art. 461 C.G. del P), se despachara favorablemente tal requerimiento, continuándose así el proceso respecto a la obligación que tiene la parte demandada con la INVERSORA PICHINCHA.

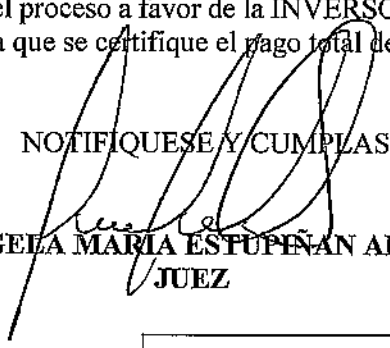
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINÚESE el proceso a favor de la INVERSORA PICHINCHA S.A. en el monto en el que se ha subrogado, hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 67 DE HOY 11 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 06 de Mayo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 744 Rad. 011-2014-00176
EJECUTIVO MIXTO
BANCO COMPATRIA CONTRA LIZETH MEDIANA RUIZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

PAGARE No. 20756088131

CAPITAL	\$ 11.957.141
FECHA DE INICIO	05-feb-14
FECHA DE CORTE	09-nov-15
TOTAL MORA	\$ 5.660.351
SALDO CAPITAL	\$ 11.957.141
SALDO INTERESES	\$ 5.660.351

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	+
INTERESES	\$ 17.617.492
MORATORIOS	
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL 4 DE FEBRERO DE 2014	\$ 753.847.87
DEUDA TOTAL	\$ 18.371.340

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 18.371.340** Mcte., 09 de noviembre de 2015, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **67** DE HOY **11 MAY 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civils Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

DIDIAN CARLOSAMA PABON VS. GUILLERMO MARULANDA Y OTROS.
EJECUTIVO SINGULAR. AUTO INTERLOCUTORIO NO. 741
RAD. 013-2006-00497

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se sirva ordenar el avalúo de los inmuebles secuestrados dentro del presente asunto se requerirá a el mismo para que lo aporte y así se procederá a fijar fecha de remate solicitada.

Así mismo, requiere que se ordene el secuestro de los vehículos embargados, el Despacho observa que no reposa en el expediente el decomiso de los mismos, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte actora para que aclare frente al petitorio aportado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el avalúo catastral de conformidad al numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso y así se procederá a fijar fecha de remate solicitada.

Así mismo, para que aclare a lo solicitado de ordenar el secuestro de los vehículos ya que el Despacho observa que no reposa en el expediente el decomiso de los mismos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. **67** DE HOY

11 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740
RADICACIÓN: 011-2014-00176

Ejecutivo Mixto

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. vs LIZETH MEDINA RUIZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A y coadyuvada por su apoderado judicial, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y precedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra LIZETH MEDINA RUIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTEPHAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	SECRETARIA	67	DE HOY	EN ESTADO NO.	NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
11 MAY 2016	SECRETARIA	67	DE HOY	EN ESTADO NO.	NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 739
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 019-2011-01070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en donde solicita la adjudicación del vehículo automotor objeto de la garantía prendaria, toda vez que la diligencia de remate llevada a cabo por el día 26 de Noviembre de 2015 se declaró desierta, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del inciso 5 del Art. 468 del C. G. Del P., el Despacho accederá a tal circunstancia.

Así mismo, y como quiera que el valor del crédito aprobado por ésta judicial es de **\$28.028.504**, visible a folio 224 del presente cuaderno, y el avalúo del vehículo ascendió a **\$12.130.000**, se adjudicará el bien por éste último valor.

Por otro lado, el señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ, solicita se le haga entrega del dinero que depositó para hacer postura en el proceso de la referencia, la cual fue inadmitida toda vez que no se atemperó al 40% que ordena la ley. En este orden de ideas, es importante aclarar que a pesar de que en la diligencia misma se ordenó la devolución del título judicial, él mismo no ha sido entregado a la parte interesada, en tal virtud se dará la orden nuevamente para que a través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se haga entrega oportuna del título que se referenciará en la parte resolutive del presente proveído.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADJUDICAR a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., el vehículo automotor objeto de la presente garantía prendaria por la suma de **\$12.130.000** precio que sirvió de base para la licitación declarada desierta, equivalente al 70% del avalúo, el cual se distingue con la placa **CMP-466** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el cual se encuentra debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 26 de Noviembre de 2015, visible a folio 274 del presente cuaderno.

SEGUNDO.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Así mismo levántese el decomiso que pesa sobre el bien. Por lo tanto, librense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

TERCERO.- ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., y de todas las limitaciones que llegasen a haber sobre el vehículo adjudicado. Librese el respectivo oficio a través de la secretaría.

CUARTO.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre BALMES ALZATE CARDONA del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 09 de Octubre de 2012 por la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Ricardo Belalcázar – Comuna 13, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

QUINTO.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra plenamente distinguido el bien mueble por sus características a fin de que sirvan de título de dominio.

SEXTO.- ORDENASE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega del título judicial No. 469030001803342 por valor de **\$4.850.000** aportado por el postor DIEGO MARINO HENAO RUIZ identificado con C.C. No. 94.452.838 de Cali (V).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738
EJECUTIVO SINGULAR
EDIFICIO SEGUNDA MANZANA "URBANIZACION SANTA CLARA"
CESIONARIA SANDRA YORLADY TORO GOMEZ VS HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNAN CHAVARRO
MOLINA. Rad. 007-2004-00751

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario , adelantado por **EDIFICIO SEGUNDA MANZANA "URBANIZACION SANTA CLARA" CESIONARIA SANDRA YORLADY TORO GOMEZ** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNAN CHAVARRO MOLINA** , la parte demandante solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas visible a folio 308 efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C. G. del P.

2.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día Miércoles (08) del mes de **Junio** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-217115 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNAN CHAVARRO MOLINA**.

3- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>62</u> DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 06 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 1408

EJECUTIVO PRENDARIO

BANCO COOMEVA S.A. VS MARISOL LANDAZABAL CABALLERO

RAD. 025-2012-00720

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita dependencia judicial al Señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora al Señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con la C.C. No. 1.075. 241.681 de Neiva, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 67 DE HOY 11 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.

Cali, 06 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 1407

EJECUTIVO PRENDARIO

BANCO COOMEVA S.A. VS JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ

RAD. 032-2014-00173

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita dependencia judicial al Señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora al Señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con la C.C. No. 1.075. 241.681 de Neiva, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 67 DE HOY 11 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTEGA DE EJECUCION

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2012-00853

BANCO COLPATRIA S.A. VS. LUIS CARLOS RENTERIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01406

En virtud de los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, la notificación del oficio 09-363 a las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora el escrito aportado por el BANCO BBVA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

JESUS ALBEIRO GUEVARA ORTIZ VS ENRIQUE TORO BERAJA

RADICACIÓN No. 035-2013-00468

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1405

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. URL. 7019 aportado por la Secretaria de Movilidad Municipio de Palmira – Consorcio Transito Palmira de fecha 21 de Abril de 2016, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

11 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CANAL ENRIQUEZ
La Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

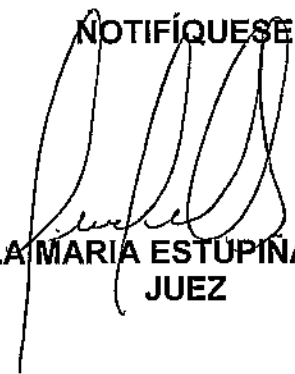
**MARIA ISABEL TORO CARDONA VS MARIBEL MARTINEZ CANTILLO
EJECUTIVO- RAD. 013-2012-00027
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01404**

En virtud del oficio No. 01-595 aportado por el Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Infórmese al Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Cali que revisado el expediente el bien inmueble se encuentra debidamente secuestrado visible a folio 27 del segundo cuaderno, no obstante, el avalúo no reposa en el presente proceso.
- 2.- Remítase copias de la diligencia de secuestro a costa de la parte interesada

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

ropr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**INVERSORA PICHINCHA S.A. VS JOSE LUIS ZONENSAIN ARAQUE
EJECUTIVO- RAD. 013-2003-00891
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01403**

En virtud del oficio No. 2709 aportado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2709 aportado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 MAY 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

SANDRA PATRICIA QUICENO R VS CLAUDIA CUCUÑAME
EJECUTIVO- RAD. 035-2011-00166
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01402

En virtud del oficio No. 3921 aportado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 3921 aportado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>67</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>11 MAY 2016</u>	
ANA GABRIELA CALADEN RIVERA La Secretaria	
Juzgado de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 035-2015-00450-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1401

COOPSERP COLOMBIA Vs. MERCEDES HURTADO VILLEGAS

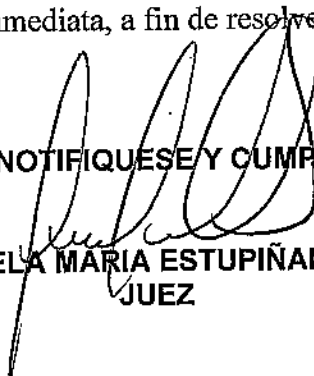
Revisado el escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del proveído 465 del 17 de febrero de 2016, a través del cual se ordena: *“Por secretaria correr el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora”*.

Segundo.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR dar cuenta al Despacho del presente asunto de manera inmediata, a fin de resolver lo concerniente al pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H VS CRISTIAN ORTIZ
MUÑOZ**

EJECUTIVO- RAD. 015-2013-00673

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01400

En virtud del oficio No. 01-054 aportado por el Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 01-054 aportado por el Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Cali y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora informándole que la solicitud de **REMANENTES, SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido, solicitada dentro del proceso adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H** contra **CRISTIAN ORTIZ MUÑOZ** bajo la radicación 015-2013-00673, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 1399
CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H VS CRISTHIAN ORTIZ MUÑOZ
EJECUTIVO- RAD. 015-2013-00673

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARLENE BENITEZ CALDERON, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. LILIANA LASSO OSPINA, como abogada identificada con T.P. No. 101.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H** . En el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY
<u>11 MAY 2016</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2010-01208
BANCO COLPATRIA S.A. VS. GERMAN VELASCO VELASCO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01398

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el escrito allegado por la Policía Nacional, informando que el vehículo de placas CPD 768 fue inmovilizado y decomisado. Lo anterior, para que obre y conste en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 67 DE HOY 11 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALLE ENRIQUEZ
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 029-2010-01208

BANCO COLPATRIA S.A. VS. GERMAN VELASCO VELASCO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01397

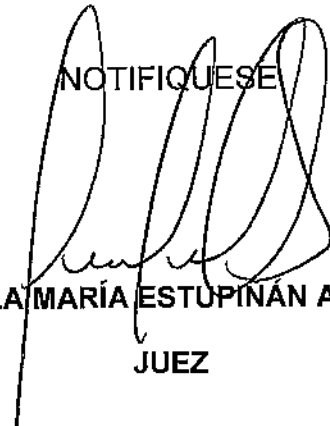
De conformidad con el escrito presentado por el apoderando especial de REFINANCIA S.A.S., y a su vez actúa como apoderado general de RF ENCORE S.A.S. designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ILSE POSADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.620.843 de Usaquén, abogada identificada con T.P. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora REFINANCIA S.A.S, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 MAY 2016**

Juzgados de Ejecución
Jesús Municipales
ANA GABRIELA CALAC ENRIQUETA
Ana Gabriela Calac Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1396

RADICACIÓN: 001-2012-00876

Ejecutivo Singular

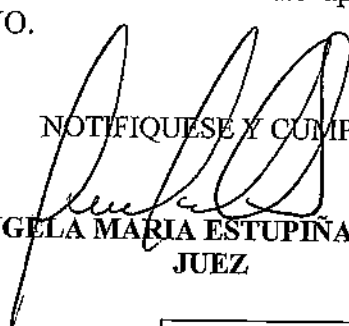
TUYA S.A. Vs NUR MELBA VALDIVIESO JARAMILLO

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la empresa TRIPLEX Y AGLOMERADOS NARIÑO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 67 DE HOY 11 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2013-00236
EI PAIS S.A VS. PIZCA MEDITERRANEO LTDA
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01395**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 0321 de fecha 12 de febrero de 2015, aportado por la Secretaria del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLDAD ENRIQUÉZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1394

RADICACIÓN: 24-2015-360

Ejecutivo Hipotecario

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Vs PAOLA ANDREA BEJARANO VERGARA Y OTROS

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 59, proveniente de la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Fray Damián, el cual fue devuelto sin diligenciar a solicitud de la parte demandante, se procederá a allegarlo al presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR el Despacho Comisorio No. 59, proveniente de la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Fray Damián de la ciudad de Cali, el cual fue devuelto sin diligenciar a solicitud de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 67	DE HOY 11 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 021-2010-00654

**HOLGUIN Y HOLGUIN S.A.S VS. MARLYN OBREGON POSSO Y MARLENY
SALDAÑA ARBOLEDA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01392

De conformidad con el escrito presentado por el representante legal de la parte actora la sociedad HOLGUIN Y HOLGUIN S.A.S. designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

El Juzgado,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ADRIANA FINLAY PRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 67.033.754 expedida en la ciudad de Cali (V), abogada identificada con T.P. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora la sociedad HOLGUIN Y HOLGUIN S.A.S., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria Ejecutiva
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

PREFABRICADOS S.A. VS. RAFAEL ORJUELA BRAVO Y JACQUELINE
VELASCO BARONA.
EJECUTIVO SINGULAR. AUTO 1392
RAD. 016-2006-00604

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se sirva se sirva correr traslado al avalúo comercial presentado, no obstante, se requerirá a el mismo para que lo aporte el avalúo catastral actualizado y así se procederá de conformidad a lo solicitado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el avalúo catastral de conformidad al numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

11 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Estupiñán ARAUJO
SECRETARÍA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 6 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1391

RADICACIÓN: 031-2010-00426-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs. EDUARDO GOMEZ BOLAÑOS

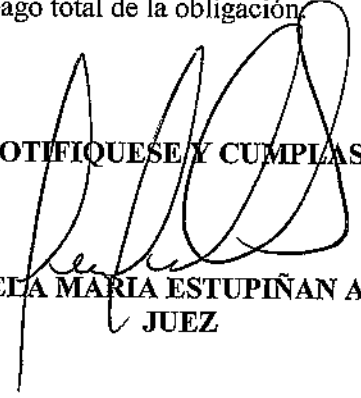
A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante se lo requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante en donde se lo faculte para recibir, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde se lo faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 67	DE HOY 11 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No. 006-2014-00180

BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS. RUBY MUÑOZ CORREA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01390

En virtud de los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante donde aporta notificación del oficio No. 694 de fecha 4 de abril de 2014 dirigidos a las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora el escrito aportado por el **BANCO DE OCCIDENTE** mediante fecha 24 de febrero de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

11 MAY 2016
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

**BANCO COOMEVA S.A. VS WILMER ANDRES VEGA MENESES Y DANNY
ALEXANDER VEGA MENESES
RADICACIÓN No. 007-2012-00383
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1390**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. URL.16-03073 aportado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago De Cali de fecha 11 de Abril de 2016, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

11 MAY 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 1389
BANCO DE BOGOTA S.A. VS GIRALDO DE JESUS SOSA ZULUAGA
EJECUTIVO- RAD. 030-2009-01067

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MONICA ANDREA TABORDA HERRERA, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, como abogada identificada con L.T. No. 2944 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante BANCO DE BOGOTA S.A. en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 62 DE HOY
11 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 6 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1388

RADICACIÓN: 027-2007-00550-00

Ejecutivo Singular

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Vs. MILLERLANDY GARZON PEREZ Y RUBIELA
GIRALDO GIRALDO**

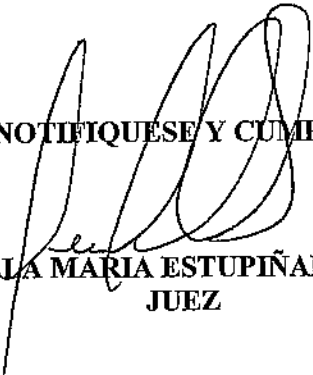
Se allega al proceso solicitud impetrada por el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías, el Dr. RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, a través del cual requiere se dé por terminado el proceso en razón a que la obligación que la parte demandada tenía con dicha entidad se encuentra cancelada, sin embargo previa revisión del proceso no se vislumbra que dentro del mismo se haya aceptado subrogación alguna, siendo el único demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud presentada por el Dr. RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA en su calidad de apoderado general del Fondo Nacional de Garantías, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1387
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita al Despacho autorizar la enajenación del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-423495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, como quiera que el mismo fue entregado en dación en pago en un porcentaje determinado, según consta en la escritura pública No. 3015 del 21 de octubre de 2015 de la Notaría Quinta de Cali, es menester aclarar que se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte tal documento en original o copia autentica para los efectos del artículo 246 del C. G. Del P.

Por otro lado, respecto a la petición elevada por la memorialista a folios 50-52 del presente cuaderno, es conducente indicar que la misma es improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 ha señalado que: *"Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*.

No obstante a lo anterior, y con el ánimo de resolver sobre el fondo del asunto, encuentra el Despacho que no obra en el expediente la comunicación que allega la parte actora en copia simple (fl. 52) por medio de la cual el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, informan a este Despacho sobre la terminación del proceso con radicación **2015-00426**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo tanto, se impartirá la orden tendiente a requerir tal documento para que sea tenido en cuenta y así continuar con el trámite del proceso.

En consecuencias de los argumentos esgrimidos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar a este proceso, la escritura pública No. 3015 del 21 de octubre de 2015 de la Notaría Quinta de Cali, por medio de la cual se realizó la dación en pago con las partes intervinientes.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, para que envíe el Oficio No. 2414, dirigido a este Despacho, por medio del cual se comunica la terminación del proceso con radicado 2015-00426, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 67	DE HOY 11 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Elección	
Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ	
SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2000-00627

**INMOBILIARIA SEMILLAS DE PANCE VS. MARIA FERNANDA QUIMBAYA Y
OTRO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01386

En virtud del oficio No. 2027 allegado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el del oficio No. 2027 allegado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que obre y conste en el presente proceso y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>67</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	11 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ La Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2009-00107

BANCO POPULAR VS. GENE FORBES BOHORQUEZ Y GLADYS VALENCIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01385

En virtud del oficio No. 03-264 allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el del oficio No. 03-264 allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>67</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>11 MAY 2016</u>
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ La Secretaria	

**se ejecutó
municipales
Ana Leda Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00286

**SUFINANCIAMIENTO S.A. VS SANDRA MILENA ZUÑIGA Y JIMMY ALFONSO
AORDOÑEZ MORENO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01384

En virtud del oficio No. 02-2726 aportado por el Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el No. 02-2726 aportado por el Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora informándole que la solicitud de **REMANENTES, SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido, solicitada dentro del proceso de **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **SANDRA MILENA ZUÑIGA C.C.** No. 34.501.698 bajo la radicación 015-2013-00286, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLDAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cálada Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente escrito de cesión presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2016.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

BBVA COLOMBIA VS SANDRA MILENA ZUÑIGA MAÑONGA
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2013-00286
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1383

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención del escrito de cesión presentado por la parte actora, el Despacho al contemplar los documentos allegados en el escrito correspondiente, evidencia que no se arriman los certificados de existencia y representación legal de las entidades cedente y cesionaria, originales y actualizados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

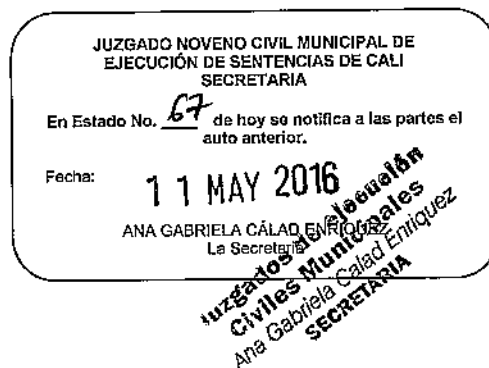
RESUELVE:

Sin lugar a pronunciarse, frente a la solicitud allegada por la parte actora, hasta tanto sean aportados los documentos mencionados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO PRENDARIO

CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO VS ALBA INES RESTREPO VASQUEZ

RADICACIÓN No. 013-2009-01329

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1382

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el oficio No. URL. 393416 aportado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago De Cali de fecha 18 de Marzo de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 1381
CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO VS ALBA INES RESTREPO VASQUEZ
EJECUTIVO- RAD. 013-2009-01329

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA MILENA MENESES ABELLA, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE al Dr. GUILLEROMO ANDRÉS LEMOS APONTE, como abogado identificado con T.P.189.005 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO en el presente asunto.

2.- AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la adjudicataria del vehículo donde allega los recibos de pago que se hicieron para su debida devolución, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO	2016 7 DE HOY
11 MAY 2016	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria Juzgado Civil Municipal Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1380

RADICACIÓN: 031-2010-00251

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS Vs
JOSEFA GONGORA ARBOLEDA

Se allega al proceso contrato de transacción celebrado por los apoderados judiciales de las partes, sin embargo antes de entrar a resolver sobre la solicitud de terminación, se procederá a requerir al Dr. HELBERT FRANCISCO MIDEROS OROBIO para que se sirva allegar el poder que lo faculta para transigir dentro de este asunto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. HELBERT FRANCISCO MIDEROS OROBIO para que se sirva allegar el poder que lo faculta para transigir dentro de este asunto, a fin de emitir el Despacho el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 06 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 1379

EJECUTIVO SINGULAR

EDIFICIO SEGUNDA MANZANA "URBANIZACION SANTA CLARA"

CESIONARIA SANDRA YORLADY TORO GOMEZ VS HEREDEROS

DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNAN CHAVARRO

MOLINA. Rad. 007-2004-00751

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita dependencia judicial a la Sra. STEPHANY TORRES CARMONA y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora a la Sra. STEPHANY TORRES CARMONA identificada con la C.C. No. 1.144.056.674, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 67 DE HOY 11 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 1378
CARLOS DARIO RAMIREZ SOTO VS ANDREA ROJAS MORA
EJECUTIVO. Rad. 030-2014-00738

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el oficio No. 02-2984 allegado a esta Judicial por parte del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI por medio del cual nos informa de haberse realizado la diligencia de secuestro del bien inmueble con número de M.I. 370-737199 se permite remitir la misma para que obre como prueba dentro del proceso 007-2014-00854.

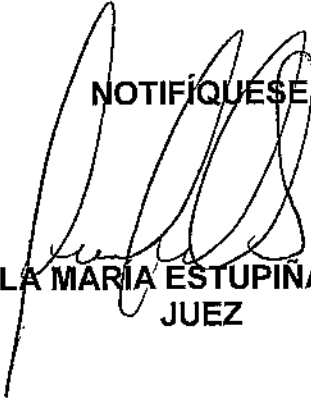
Luego revisado el expediente encuentra el Despacho que es procedente atender tal solicitud toda vez que a folios 39-42 del segundo cuaderno, se encuentra la diligencia del secuestro sobre los derechos de común de común y proindiviso.

Por tal motivo, El Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia autentica de la diligencia de secuestro visible a folio 39-42 al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el término más expedito.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>11 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Jueces Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	